

ADVERTENCIA E INFORMACION ADICIONAL SEGÚN LA NATURALEZA DEL ACTO.

Efectos legales en caso de no notificación expresa. Según la naturaleza de los actos que se intentan notificar, los efectos legales en el caso de que transcurran los 15 días para comparecer a ser notificado sin hacerlo serán los que se indican genéricamente a continuación. En cada caso, la notificación expresa al interesado incluye de forma concreta los efectos, plazos, recursos y demás actuaciones que corresponden a los interesados en defensa de sus respectivos derechos. Por ello, y teniendo en cuenta que el objeto de este anuncio es exclusivamente requerir para que comparezcan a ser notificados, se recogen genéricamente las consecuencias que en cada supuesto pueda tener la no comparecencia a ser notificados.

ACTOS TRIBUTARIOS.- Actos de gestión tributaria, de recaudación y otros actos tributarios. Si el acto que se intenta notificar constituye:

a. Acto de mero trámite.- Si es un procedimiento iniciado a instancia del interesado, los efectos son la pérdida del derecho al trámite o la declaración de caducidad del expediente por causas imputables al interesado. Si el procedimiento se inició de oficio, el procedimiento continuará con los datos y documentos de que disponga la Administración. Los actos de trámite **NO SON SUSCEPTIBLES DE RECURSOS.**

b. Actos definitivos (ponen fin al procedimiento). En estos casos el acto puede devenir firme por el transcurso de los plazos para recurrir. Los recursos que proceden contra estos actos definitivos son:

- Recurso potestativo de Reposición ante el mismo órgano que publica el anuncio o Reclamación Económico Administrativa ante el tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente a aquel en que se cumplan los quince días naturales para comparecer a ser notificado. No pueden simultanearse ambos recursos y reclamación.

- Si el acto contiene una liquidación complementaria con comprobación de valores o se trata de un acto de fijación de bases imponibles por comprobación de valores declarados, además de los recursos anteriores, el interesado tiene derecho a interponer o reservarse el derecho a promover la tasación pericial contradictoria en el mismo plazo de 1 mes, contados de igual forma que la descrita para el recurso o reclamación.

En Murcia, 20 de noviembre de 2008.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, José Carlos Martínez Albentosa.

Consejería de Agricultura y Agua

16330 Edicto por el que se notifica la Orden de 18/07/2008 de reintegro por pago indebido a Ensaladas La Fuente S.L., en relación al expediente 472/2000 relativo a ayudas a la mejora de comercialización y de transformación de productos agrícolas.

Intentada sin éxito, al domicilio que consta en el expediente, la notificación mediante Aviso de Recibo y tras haber sido devuelta por el Servicio de Correos, como caducada en lista, por no haber sido recogida en el tiempo reglamentario, se hace pública notificación a Ensaladas La Fuente, S.L. (CIF B30746127) que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado con fecha 18 de julio de 2008 orden de reintegro por pago indebido en los términos fundamentales que a continuación se indican :

1.- Antecedentes y resumen del informe definitivo de control financiero

Visto que se ha recibido recientemente en esta Dirección General Informe Definitivo de fecha 10/12/2007 del control financiero realizado por La Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Ensaladas La Fuente, S.L., CIF: B-30746127, en relación al Expediente N.º 472/2000 de la línea de ayuda mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas,

que le fue tramitado en esta Dirección por el Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Visto que se ha tratado, según indicación de la propia Intervención General, de un control financiero de regularidad establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 438/01 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales y dicho control se ha realizado sobre las operaciones imputadas a la Medida o línea de ayuda tramitada en esta Dirección General 1.2 "Mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas" del Programa Operativo Integrado (POI) de la Región de Murcia 2000-2006 y en relación al citado Expediente N.º 472/2000, cuyos datos obtenidos del citado Informe Definitivo en su apartado 1.1 "Identificación del beneficiario y del proyecto objeto de control", son los siguientes:

Beneficiario (Receptor.Final): Ensaladas La Fuente, S.L.

C.I.F.: B-30746127

Dirección: Apartado de Correos, 99

Municipio: 30320 Fuente Álamo (Murcia)

Programa Operativo:

"Programa Operativo Integrado(POI) REGIÓN DE MURCIA2000-2006"

Medida:

1.2. Mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas

Fechas certificación a FEOGA: 01/12/03

Órgano que certifica: Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

Expediente: 472/00

Inversión total: 128.450,63 €

Gasto total elegible: 128.450,63 €

Gasto privado: 97.622,48 €

Gasto público elegible: 30.828,15 €

Financiación comunitaria (FEOGA-O: 23.121,11 €, 75%

Financiación nacional -CA: 7.707,04 €, 25%

Visto que según recoge el apartado 1.- Introducción del citado Informe Definitivo de control financiero con fecha 8 de mayo de 2007 fue enviado por la Intervención General a Ensaladas La Fuente, S.L el Informe Provisional de control financiero, teniendo constancia que "fue recibido el 07/06/2007, sin que a fecha de hoy se hayan recibido alegaciones" por parte de la citada empresa. En dicho Informe Provisional (apartado 4.7 del Informe Definitivo) entre otras se les señalaba como "deficiencias detectadas" la siguiente: "La empresa en la actualidad no dispone de licencia de apertura. En el momento de la construcción de la nave el suelo no tenía la calificación de industrial por lo que se le negó la licencia de apertura. Se solicitó de nuevo su concesión por razón de interés social, pero actualmente se encuentra en tramitación. Al no obtener la empresa las licencias de funcionamientos pertinentes, la inversión financiada no cumple con la finalidad de la ayuda, al no poder ser destinada a la misma. Concluye el apartado 1.- Introducción, indicando textualmente que " el Órgano Gestor se ha puesto en contacto con el beneficiario a fin de que éste aportase la licencia de apertura. A fecha de emisión de este informe no hemos tenido evidencia de que el beneficiario haya obtenido la preceptiva licencia por lo que, teniendo en cuenta que ha transcurrido un plazo razonable de tiempo para la subsanación de la misma, procedemos a emitir este Informe Definitivo".

Visto que se reproduce a continuación el apartado 4.4. e) "Pago de la subvención", del citado Informe Definitivo de control financiero:

"Con fecha 30 de julio de 2003 el Consejero de Agricultura y Agua, previa solicitud del beneficiario, aprueba el pago total de la ayuda. La resolución acuerda establecer los pagos del siguiente modo:

- Un pago de 23.121,11 € para abonar con cargo a los presupuestos del 2003 FEOGA.

- Un pago de 7.707,04 € para abonar con cargo a los presupuestos del 2003 CA.

La resolución de ayuda fue comunicada al beneficiario el 19 de septiembre de 2003.

Los documentos contables de propuesta de pago, así como la fecha de pago material de la subvención por

parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al beneficiario, han sido los siguientes:

Número	Fecha	Partida presupuestaria	euros	Fecha de pago
055933/1000097559/001	30/07/03	17.04.712E.77021	23.121,11 €	08/09/03
055935/1000097561/001	31/07/03	17.04.712E.77021	7.707,04 €	08/09/03

Se ha verificado que el beneficiario ha cobrado la ayuda en fecha 8 de septiembre de 2003 por transferencias a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, al número de cuenta 2090-0064-44-0040146802 del que es titular la sociedad Ensaladas La Fuente, S.L., por importe de 23.121,11 € y 7.707,04 € respectivamente. Se ha verificado que la subvención ha sido adecuadamente contabilizada como subvención de capital por el importe total de la subvención y en la fecha de su cobro".

Visto que el apartado 8. Recomendaciones del referido Informe Definitivo de control financiero, que obra en nuestro poder, recoge textualmente lo siguiente:

1. Se recomienda al órgano gestor el inicio del procedimiento de reintegro total de la ayuda, por importe de 30.828,15 €, ante la falta de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento y, en consecuencia, la inversión no poder ser destinada a la finalidad de la misma en condiciones de legalidad.

2.

Motivo de Reintegro: Carecer la empresa de las licencias de funcionamiento pertinentes y, por tanto, la inversión financiada no cumple con la finalidad de la ayuda, al no poder ser destinada a la misma.

Importe: (30.828,15 €)

2.- Consideraciones Legales.

Visto que del citado Informe Definitivo de control financiero y en particular de lo anteriormente referido del mismo, resultan de aplicación en este caso relativo a la citada empresa Ensaladas La Fuente, S.L., Expediente N.º 472/2000, el artículo 43 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (específico para el procedimiento en los expedientes de reintegro derivados de un control financiero), así como el artículo 18, también relativo a reintegros, de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 26 de febrero de 2001, reguladora de esta línea de ayudas en la Región de Murcia sobre "la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas" previstas en el capítulo VII del Reglamento (CE) n.º 1.257/1999 y en la sección 7 del Reglamento (CE) n.º 1.750/1999. Dicho artículo 18 recoge textualmente. "procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención o ayuda, y en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia". El artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999 a que remite el precepto citado, así como todo el Capítulo V del mismo Decreto Legislativo relativo a "Subvenciones y Ayudas Públicas en el que se incardinaba, ha sido Dero-

gado por la Disposición Derogatoria Única a) de la citada Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que es la que actualmente es aplicable en materia de expedientes de reintegros, como el presente, cuya iniciación se ha producido recientemente en base a ella, pues su entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2006.

Visto que es también aplicable en este caso el artículo 32 1 de dicha Ley 7/2005, que remite al artículo 37 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo titulado "causas del reintegro", que en su apartado 1 dice textualmente: "también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el siguiente caso, que resulta de aplicación en este expediente: "b) incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención". En esta causa general de reintegro b), anteriormente recogida, cabe la causa concreta o motivo de reintegro reproducido atrás del apartado 8.- Recomendaciones del Informe Definitivo de control financiero "carecer la empresa de la licencia de funcionamiento" o de apertura "pertinentes y, por tanto, la inversión financiada no cumple con la finalidad de la ayuda".

Visto que el artículo 32 2 de la Ley 7/2005 de Subvenciones, relativo al interés aplicable a los expedientes de reintegro, también es de aplicación en este caso.

3.- Situación actual del expediente de reintegro

Visto que con fecha de registro de salida de esta Consejería de 29/01/2008, se notificó a la citada sociedad la Orden de 28 de enero de 2008 del Consejero de Agricultura y Agua de inicio de expediente de reintegro por pago indebido de 30.828,15 €, siendo devuelta la misma, según el correspondiente Aviso de Recibo Certificado de Correos el 21/02/2008 al no ser retirada.

Visto que en la página 14079 del BORM Número 102, correspondiente al sábado 3 de mayo de 2008 y en el apartado 4. Anuncios figura el Edicto 4737 de la Consejería de Agricultura y Agua, por el que se notifica la Orden de inicio de expediente de reintegro por pago indebido a Ensaladas La Fuente S.L., en relación al citado expediente 472/2000. Por lo que por este medio contemplado en el procedimiento administrativo, se ha efectuado la notificación de la citada Orden de inicio de expediente de reintegro, no habiéndose recibido a fecha de hoy alegación alguna a la misma.

Visto que mediante oficio registro de salida de esta Consejería de 12/03/2008, se traslada al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo (Murcia) el Edicto correspondiente de notificación de la citada Orden de inicio de expediente de reintegro, para ser expuesto según la Ley 30/92 en el Tablón de Edictos de dicho Ayuntamiento durante el plazo de 1 mes. Consta según el correspondiente acuse de recibo de correos que dicho oficio fue recibido el 28/03/2008, aunque no enviaron el certificado solicitado de haber esta-

do expuesto dicho Edicto 1 mes, por lo que tras las gestiones telefónicas realizadas y siguiendo sus instrucciones, se ha vuelto a enviar un nuevo oficio de fecha de registro de salida 01/06/2008 adjuntando nuevamente copia del citado Edicto notificación de dicha Orden de inicio de reintegro, constando también en el expediente que dicho oficio fue recibido en el ayuntamiento el 12/06/2008, sin que a fecha de la presente Orden de Reintegro, se haya recibido el oportuno certificado de haber permanecido el citado Edicto en el tablón de anuncios 1 mes.

Visto el informe de 16/07/2008 del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria favorable a continuar la tramitación del referido reintegro.

4.- Orden

Por lo expuesto en el citado Informe de 16/07/2008, en base al Informe Definitivo de control financiero de fecha 10/12/2007, al resto de documentos del citado expediente N.º 472/2000 que obran en el Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, así como por la naturaleza de los hechos descritos anteriormente y en particular por los incumplimientos, las causas legales anteriormente referidas y por las actuaciones administrativas hasta la fecha realizadas, a propuesta del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, el Consejero de Agricultura y Agua, ordena lo siguiente:

1.º Que se declare pago indebido la ayuda percibida por Ensaladas La Fuente, S.L por la cantidad total de treinta mil ochocientos veintiocho euros con quince céntimos (30.828,15 €) correspondientes al importe total del pago de la ayuda practicado en dicho expediente, importe que proviene de aportaciones del FEOGA-Orientación por valor de veintitrés mil ciento veintiún euros con once céntimos (23.121,11 €) del proyecto 11647 y partida presupuestaria 17.04.712E.77021 y siete mil setecientos siete euros con cuatro céntimos (7.707,04 €) correspondientes a la Comunidad Autónoma (C.A.), del proyecto 23103 y partida presupuestaria 17.04.712E.77021 y en consecuencia que dicho beneficiario reintegre dicho importe.

2.º Que en virtud del artículo 32 2. de la Ley 7/2005 de Subvenciones de esta C.A., se aplique al importe principal citado anteriormente el interés de demora que legalmente corresponda desde el momento del pago de la ayuda, que como se ha indicado fue el 08/09/2003 tanto el correspondiente a FEOGA-Orientación como a la Comunidad Autónoma.

3.º Que una vez reintegrado el importe total correspondiente, el mismo se aplique a las correspondientes partidas de ingresos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2008.

La mencionada Orden de reintegro por pago indebido de fecha 18/07/2008, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentarias, de la Dirección General de industrias y Asociacionismo Agrario, sita en Plaza Juan XXIII, n.º 4 de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal al interesado en los términos del artículo 59.5) de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), se publica este Edicto, haciéndole saber que el presente acto, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 28 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, podrá ser impugnado directamente ante la correspondiente Jurisdicción Contencioso-Administrativa en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 18 de septiembre de dos mil ocho.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, Ginés Vivancos Mateo.

Consejería de Agricultura y Agua

16104 Anuncio: Notificación de la Orden de fecha 29 de mayo de 2008, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua por la que se deniega a doña Ana María Soto Lozano, la indemnización por sacrificio obligatorio de animales de su propiedad, reaccionantes positivos en la ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de doña Ana María Soto Lozano, cuya última residencia conocida es Camino La Piqueta, nº 1, San Félix, Cartagena, la Orden de fecha 29 de mayo de 2008, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, cuyo texto en lo fundamental expresa:

Vista la Propuesta formulada por el Director General sobre el expediente n.º: 128087, relativa a la solicitud de indemnización por sacrificio de animales presentada por doña Ana María Soto Lozano.

Considerando el artículo séptimo, punto 2, de la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM de 1/04/1995), especifica que perderán el derecho a ser indemnizados los propietarios que al infringir cualquier disposición legal en materia

de epizootias y de campañas de saneamiento ganadero, hubieran puesto en peligro la efectividad del programa de erradicación de la tuberculosis en su explotación.

Resultando que en el animal identificado con el número MU5946IV, positivo a tuberculosis, concurre lo mencionado en el punto 2 del artículo séptimo de la Orden de 30 de marzo de 1995, anteriormente expuesto, ya que se realizan pruebas diagnósticas con fecha 26/01/07 a un total de 10 caprinos, encontrándose 2 animales sin identificar (20%). Consultada la Base de Datos Informatizada, se comprueba que los dos animales sin identificar corresponden a crotales caídos, no especificándose causa alguna que justifique la presencia de animales sin identificación en el momento de las pruebas diagnósticas, ni que exista muestra de los crotales caídos, tal como especifica el Protocolo de Actuación de este Programa de Erradicación.

Resultando que en el Informe Epidemiológico de fecha 29/05/06, correspondiente a las pruebas diagnósticas anteriores, se le informó convenientemente sobre la necesidad de informar a la O.C.A. de cualquier incidencia en la explotación que suponga una disminución del censo o una pérdida de la identificación, individual o de rebaño, del 10% de los animales. En estos casos, deberá aportar una muestra representativa de los crotales de saneamiento caídos.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas he resuelto DENEGAR la indemnización correspondiente al animal relacionado anteriormente solicitada por Ana María Soto Lozano.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del interesado que la presente notificación quedará expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado (Cartagena), durante el plazo de un mes.

Lo que en cumplimiento del artículo 58.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (L.R.J.P.A.C.) se le notifica al interesado.

Murcia a 6 de noviembre de 2008.—El Jefe de Servicio de Sanidad Animal, José Pastor Gómez.